



**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto dictando reglas encaminadas a la conservación de las vías pecuarias.—Páginas 1186 a 1188.

Otro creando la Dirección general de Pesca, cuyo funcionamiento será con arreglo a las bases que se insertan.—Páginas 1188 a 1190.

Otro disponiendo quede constituida en la forma que se menciona la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.—Página 1190.

Otro concediendo a D. José de Peray March, Abogado, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.—Página 1190.

Otro nombrando segundo Jefe del Estado Mayor Central y Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción, al Vicealmirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca.—Página 1190.

Real orden disponiendo se convoque a los constructores nacionales para adquirir material pedagógico y mobiliaje escolar con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 1190.

Otra acordando queden en suspenso las funciones corporativas del Instituto de Reformas Sociales, y que los servicios técnico-administrativos sean desempeñados por los funcionarios actuales en la forma que se vienen efectuando en relación directa de dependencia con la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Páginas 1190 y 1191.

Otra, circular, disponiendo que los Jefes y Oficiales que actualmente desempeñan las funciones de Delegados gubernativos, continúen, al ascender por antigüedad o mérito de guerra, al frente de los partidos

judiciales donde hasta ese momento las ejerzan, a no ser que hubieran expresado sus deseos de cesar en dichos cargos al obtener el ascenso.—Página 1191.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo, para que presida la Comisión encargada de redactar un proyecto de Código rural.—Página 1191.

Otra trasladando a D. Gregorio Claver y Claver a la Audiencia provincial de Almería.—Página 1191.

Otra ídem a D. Baldomero Rodríguez Monje a la Audiencia provincial de Cádiz.—Página 1191.

Otra ídem a D. Eduardo Ibáñez Cantero al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.—Página 1191.

Otra ídem a D. Martín Norberto Castellanos y Sánchez al Juzgado de primera instancia de Olmedo.—Página 1191.

Otra ídem a D. Angel Cano y Sáinz Trápaga al Juzgado de primera instancia de Sarria.—Páginas 1191 y 1192.

Otra nombrando a D. Enrique Ramos Mollá para el Juzgado de primera instancia de Beñerred.—Página 1192.

Otra declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Almería, Distrito de San Sebastián, a D. Ginés Ruiz Carrillo.—Página 1192.

Otras ídem del cargo de Registradores de la Propiedad de Viver y Tordellas, a los señores D. Antonio Ventura González y D. Marcelo Díaz Prieto y Díaz Prieto, respectivamente.—Página 1192.

##### Marina.

Real orden disponiendo se ejecute la

sentencia dictada con fecha 30 de Abril último por la Sala del Tribunal Supremo en pleito promovido por D. Saturio Aldama contra la de 31 de Agosto de 1920, que suprimió la plaza de Aguacil del Juzgado de instrucción de expedientes administrativos de reintegros en Marina.—Páginas 1192 y 1193.

##### Hacienda.

Real orden habilitando el camino de Esterbegery (Valcarlos-Navarra) para exportar carbón.—Páginas 1193 y 1194.

Otras autorizando a las Sociedades que se mencionan para que satisfagan en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que capiten.—Páginas 1194 y 1195.

Otra dictando reglas para el debido cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente, concediendo franquicia arancelaria a la importación de materiales de construcción con destino a los pueblos del Valle de Arán.—Página 1195.

Otra prorrogando por quince días la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Francisco de la Higuera López, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Alava.—Página 1195.

Otra ídem por un mes, la que por la misma causa viene disfrutando don Diego Contreras Vázquez, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Almería.—Página 1195.

##### Gobernación.

Real orden declarando amortizada una vacante de Agente del Cuerpo de Vigilancia, por haberle sido concedida la excedencia a D. Eugenio Jouve Medines.—Página 1195.

Otra desestimando las instancias de D. Juan José Cano y D. Saturnino Bringas solicitando varias vacantes de Direcciones médicas balnearias.—Páginas 1195 y 1196.

**Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden aceptando el donativo hecho por D. Pedro María de Artigiano el Museo Arqueológico Nacional.—Página 1196.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios que se mencionan pasen a ocupar número en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 3.ª del escalafón y a disfrutar los sueldos que se indican.—Página 1196.

Otra amortizando una plaza de Oficial tercero de Administración del Cuerpo Administrativo de la Dirección general del Instituto Geográfico.—Página 1196.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando D. Jesús Herranz, Portero quinto de este Ministerio con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Página 1196.

**Trabajo, Comercio e Industria.**

Real orden disponiendo que las Delegaciones gubernamental, patronal y obrera que hayan de asistir a la Conferencia general del Trabajo, convocada en Ginebra para el día 16 de los corrientes, esté formada por los señores que se mencionan.—Páginas 1196 y 1197.

**Administración central.****DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1197.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante

la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1197.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura número 240 de intereses de inscripciones, hecha por D. Miguel Barberá a favor del Ayuntamiento de Alfarje (Valencia).—Página 1198.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Salvador Oriente Cercós Contador de fondos del Ayuntamiento de Torrente (Valencia).—Página 1199.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1199.

ANEXO 1.º—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES. ANEXO 2.º—EDICTOS.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR****EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto orgánico de la Asociación general de Ganaderos de 30 de Agosto de 1917 dejó incompleto el Real decreto y Reglamento de 13 de Agosto de 1892, del que subsisten preceptos anticuados e insuficientes para la conservación de esta parte integrante del patrimonio nacional.

Es necesario, si se quieren conservar las vías pecuarias, reunir en un texto legal el Cuerpo de doctrina sobre esta materia, fijando las facultades reivindicadoras de la administración, simplificando trámites y facilitando la enajenación, en beneficio del Estado y de los Municipios, de aquellos trozos que hoy no son utilizados por la ganadería.

Esta es la finalidad de la presente disposición, que parte del concepto de bienes de dominio público, que a las vías pecuarias dieron el Fuero Real y las Leyes de Partida y ha sabido conservar el Código civil, poniéndolas en su artículo 570 bajo la soberanía de la Administración, después de declarar en su exposición de motivos, que este precepto fué objeto de especial estudio, para

impedir que pudieran perder su extensión los antiguos cordeles y cañadas.

La Administración, para cumplir este cometido de custodia, necesita conservar íntegras sus facultades, aplicando idéntica legislación que la que por Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 se dictó para montes públicos y a la que responde la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias de 11 de Octubre de 1913, 16 de Abril y 20 de Junio de 1921 y la del Consejo de Estado al resolverse una competencia en 14 de Agosto de 1920:

Se tienen en cuenta todos los intereses legítimos para respetarlos y se establece un plan de declaración de utilidad o inutilidad de las vías pecuarias para la ganadería, a fin de convertir las vías que han caído en desuso en fuente de ingresos para el Tesoro, pasando a ser propiedad privada y otorgándose a los adquirentes completa titulación.

Determinada con toda exactitud la extensión de las vías pecuarias, terminarán las constantes quejas de los ganaderos y las dudas de los propietarios colindantes, teniendo fin las cuestiones que a ambas partes perjudican, por desconocimiento de su respectivo derecho.

Fundándose en las razones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRADO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vías pecuarias son bienes de dominio público y están destinadas al tránsito de los ganados. En tal concepto, no serán susceptibles de prescripción y no podrá alegarse para su apropiación el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso podrán legitimarse las usurpaciones de que sean objeto. Corresponde a la Administración el restablecimiento y reivindicación de las vías pecuarias usurpadas, cualquiera que sea la fecha de su ocupación, salvo los casos en que se haya legitimado, conforme a las leyes, el derecho adquirido, haciéndose la adquisición irreivindicable.

Artículo 2.º Se procederá a la clasificación, por provincias, de las vías pecuarias, en vías pecuarias necesarias para el uso y paso de los ganados y vías pecuarias innecesarias.

Las primeras continuarán bajo la custodia de la Asociación de Ganaderos, destinadas al servicio de la ganadería, y las segundas serán enajenadas.

Artículo 3.º La anchura de las vías pecuarias es la siguiente: cañadas, 75 metros 22 centímetros equivalentes a 90 varas; cordeles, 37 metros 61 centímetros, equivalentes a 45 varas; veredas, 20 metros 89 centímetros, equivalentes a 25 varas.

La anchura de las coladas y la extensión de los descansaderos y abrevaderos será la que resulte de los antecedentes que en cada caso existan; pero en ninguno podrán las primeras ser de mayor anchura que las

señaladas para los cordoles y veredas.

Artículo 4.º Para la clasificación, demarcación y deslinde de las vías pecuarias, el Ministerio de Fomento designará los Ingenieros Agrónomos y Peritos agrícolas que, según propuesta de la Asociación general de Ganaderos, sean necesarios; este personal prestará sus servicios con arreglo a las instrucciones que al efecto reciba de la Asociación general de Ganaderos.

Artículo 5.º La clasificación, dentro de cada provincia, se practicará por términos municipales, oyendo al Ayuntamiento y Junta local de Ganaderos respectivos.

El proyecto de clasificación de las vías pecuarias de cada término municipal se pondrá de manifiesto al público en el Ayuntamiento respectivo, por plazo de diez días, pasado el cual, el Ayuntamiento lo remitirá a la Asociación y ésta lo elevará al Ministerio de Fomento, para su resolución definitiva, en unión de las reclamaciones formuladas dentro del mismo plazo y acompañado del informe del Ingeniero que hubiera practicado el servicio y del de la Asociación.

En el proyecto se determinará:

a) Las vías pecuarias, cuya conservación se considere necesaria con su dirección, anchura y eje.

b) Vías innecesarias con su extensión, dirección y eje.

c) Sobrantes de vías pecuarias con su extensión. Se entenderá por sobrante la parte de su anchura que exceda de la que corresponda, según la clasificación del artículo 3.º

Para la redacción del proyecto y determinación de la existencia de las vías pecuarias y anchura, se tendrán en cuenta los deslindes, apeos y demás documentos existentes en el Archivo de la Asociación general de Ganaderos y los que obren en el Archivo municipal, como elemento supletorio la información testifical que se practique.

No se podrá en un término clasificar como innecesaria una vía pecuaria que sea continuación o enlace de las ya clasificadas como necesarias, o que por la Asociación así se conceptuara en otros términos.

Artículo 6.º Al proyecto de clasificación se acompañarán:

Primero. La instancia del Ayuntamiento y los interesados para variar el trazado de cualquier vía pecuaria declarada necesaria, cuando ésta atravesase terrenos de regadío, plantaciones, cultivos u obras públicas de interés general. En estos casos se ofre-

cerán terrenos en permuta que enlacen a su entrada y salida con la continuación de la vía, valorándose los terrenos y objeto de la permuta e informando sobre ella el Ingeniero que practique la clasificación.

Segundo. Las instancias o propuestas de modificaciones en el trazado de las vías pecuarias cuando atraviesen zonas edificadas o edificables en el ensanche de las poblaciones o afecten a edificaciones hechas, siempre que quede asegurado el tránsito de ganados.

El terreno que ocupen los edificios o solares será valorado y compensado en la propuesta con terrenos ofrecidos para asegurar el paso o con el pago del terreno ocupado. Si por los interesados no se ofrecieren terrenos para el nuevo trazado o no fuere la variación aceptable, perderán todo derecho a lo edificado o plantado y será reivindicado con el terreno al practicarse el deslinde.

Igualmente se podrá variar el trazado de las vías pecuarias o reducirse su anchura en los sitios por donde atraviesan poblaciones. En estos casos los Ayuntamientos propondrán la forma de dar paso a los ganados y rebaños, o cederán terrenos en compensación, para evitar su paso por las poblaciones.

Artículo 7.º El Ministerio de Fomento, oído el informe de la Asociación de Ganaderos, aprobará el proyecto de clasificación de las vías pecuarias en cada término municipal, resolviendo sobre todos los casos de permuta y variación de trazado propuestos con arreglo al artículo anterior. Esta resolución será firme y contra ella no se dará recurso en la vía administrativa.

Artículo 8.º Aprobada por el Ministerio de Fomento la clasificación de las vías pecuarias de un término, se procederá al deslinde definitivo de las de interés general o local, declaradas útiles para la ganadería, con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Se acordará la operación por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Asociación general de Ganaderos, anunciando la operación en el *Boletín Oficial* y por edictos, con quince días de anticipación.

2.ª El Gobernador civil de la provincia nombrará Delegado suyo para el deslinde al Ingeniero o Perito agrícola que le proponga la Asociación general de Ganaderos, al que podrá acompañar a la práctica del deslinde una representación del Municipio y de la Junta local de ganaderos.

3.ª Se colocarán hitos o mojones y se levantarán planos de las vías.

4.ª Se sujetará, para el deslinde, a la clasificación aprobada por el Ministerio de Fomento y a los documentos y elementos de prueba indicados en el artículo 5.º

5.ª En el acto del deslinde, el Ingeniero o Perito designado precisará, en nombre de la Administración, conforme al artículo 1.º, todos los terrenos usurpados.

6.ª Los hitos y gastos del deslinde serán satisfechos por los que aparezcan intrusos, si existieren. De no haberlos, por el Ayuntamiento, caso de existir terrenos para la venta, y, en último caso, por la Asociación.

Artículo 9.º Los propietarios colindantes podrán concurrir al acto del deslinde, haciendo las alegaciones y presentando los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones. Las informaciones posesorias presentadas por los propietarios colindantes no tendrán valor ni eficacia para impedir la reivindicación de terrenos usurpados a las vías pecuarias, si no se acredita por ellas posesión quieta y pacífica durante treinta años, en armonía este precepto con el artículo 1.º

Artículo 10. De las operaciones de deslinde se levantará acta por duplicado, con los planos de las vías deslindadas. Estas actas se pondrán de manifiesto, por el plazo de diez días, en el Ayuntamiento.

Contra el deslinde podrán presentarse reclamaciones durante los diez días siguientes. Una vez transcurrido este término, los Gobernadores civiles resolverán sobre las reclamaciones presentadas y dictarán providencia estimándolas o desestimándolas y aprobando el deslinde. Contra la providencia del Gobernador se concede a los particulares y a la Asociación recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días.

Artículo 11. Los que después de efectuado el deslinde usurparen o invadiesen las vías pecuarias, además de hallarse obligados a satisfacer todos los gastos que el restablecimiento ocasione, incurrirán en una multa a razón de una peseta por metro cuadrado, y los reincidentes en el triple. El que alterase o quitase los mojones será además sometido a los Tribunales de Justicia. Los que cortaren árboles o leña o aprovecharen frutos de los mismos en vías pecuarias, incurrirán en una multa igual al duplo de los productos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.

en que pudieran incurrir. Las multas y responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores serán impuestas por los Gobernadores civiles, previo informe de la Sección Agronómica, a propuesta de la Asociación general de Ganaderos, Autoridades municipales o Guardia civil. El pago de las multas se efectuará en el plazo de diez días, pasado el cual se iniciará la vía de apremio y pasarán a la Autoridad judicial para su exacción con arreglo a derecho. Igual procedimiento se seguirá para el cobro de los gastos de deslinde y restablecimiento de las vías pecuarias. No se admitirá ningún recurso administrativo sin el previo pago de la multa y responsabilidades declaradas.

Artículo 12. Aprobado el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de un término municipal, se procederá a la enajenación de las declaradas innecesarias con las siguientes condiciones:

Primera. Por un Ingeniero o Perito agrónomo designados por la Asociación, se procederá al deslinde y parcelación, levantando actas y planos de las vías declaradas inútiles que servirán de títulos de venta para su enajenación.

Segunda. Estos documentos se pondrán de manifiesto en los Ayuntamientos respectivos, durante un plazo de quince días, acompañados de la tasación de cada parcela. Los Ayuntamientos, pasado este plazo, remitirán los documentos y escritos presentados a la Asociación general de Ganaderos para proceder a la subasta.

Tercera. Si durante el plazo señalado en el número anterior no se presentara ninguna petición con derecho preferente en la forma que se regula en el artículo 13, se hará la venta en pública subasta celebrada simultáneamente en la Asociación general de Ganaderos y en el Ayuntamiento respectivo, previo anuncio en el *Boletín Oficial* y edictos en los lugares de costumbre.

Cuarta. Una vez firme la subasta se enviará toda la documentación a la Delegación de Hacienda de la provincia para el ingreso del precio y el otorgamiento de la escritura.

Artículo 13. Tendrán derecho preferente para adquirir las parcelas en el precio de tasación, por el orden que a continuación se indica:

1.º Los que tuvieren en ellas

edificaciones o plantaciones de árboles, arbustos o viñedos.

2.º Los propietarios cuyas fincas atraviesen las vías pecuarias declaradas innecesarias en los trozos que queden comprendidos dentro de sus linderos.

3.º Los Ayuntamientos o entidades agrícolas debidamente constituidas para parcelarlas y entregarlas a labradores que no satisfagan contribución territorial.

Estas peticiones habrán de hacerse antes del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial*.

Artículo 14. El importe de las enajenaciones se distribuirá en la forma siguiente: El 50 por 100 para el Estado, ingresando en el Tesoro público; el 25 por 100 para el Ayuntamiento respectivo, con destino a la conservación y mejora de terrenos de propios y aprovechamiento común; y el 25 por 100 restante para la Asociación General de Ganaderos del Reino, la que lo destinará a los gastos de clasificación y deslinde de las vías pecuarias y a la conservación y mejora de éstas.

Artículo 15. Una vez firmes los deslindes de vías pecuarias, sólo se tramitarán permutas de terrenos en los casos y con sujeción a la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.

Artículo 16. Pertenecen a la Asociación General de Ganaderos los productos de las plantas espontáneas y los frutos de los árboles y arbustos existentes en las vías pecuarias, debiendo dedicar a la conservación de las mismas los ingresos que por esos conceptos se obtengan.

Artículo 17. En el cruce de las vías pecuarias con los ferrocarriles y carreteras, construídos o en construcción, o que se construyan en lo sucesivo, se facilitará el paso de rebaños con puentes o pasos a nivel. Si la línea férrea o carretera siguiese la misma dirección de la vía pecuaria, se adquirirán por la entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para que no quede interrumpido el tránsito de ganados.

Por las carreteras construídas sobre vías pecuarias podrán transitar libremente los ganados, excepto cuando se hubieren agregado a la vía pecuaria, en la misma dirección, los terrenos limítrofes necesarios para alcanzar la anchura establecida, pues en este caso transitará por la vía pecuaria y no por la carretera.

Artículo 18. Cuando se necesite ocupar terrenos de vías pecuarias para minas, saltos de agua o demás obras de utilidad pública, al hacerse la concesión se cuidará de que las obras no dejen interrumpido el paso del ganado.

Artículo 19. La Guardia civil queda especialmente encargada, en unión de los Guardas de la Asociación General de Ganaderos y municipales, de denunciar a los intrusos en las vías pecuarias y de cuidar de su conservación.

La tercera parte de las multas que se impongan a los intrusos corresponderá a la Guardia civil, cuando ésta sea la denunciante, dándoles el destino que corresponda con arreglo a las disposiciones de su Instituto. En los demás casos corresponderá a la Asociación, que destinará su importe a la conservación de las vías pecuarias. Otra tercera parte corresponderá al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 20. Quedan derogados el Real decreto y Reglamento de 13 de Agosto de 1892, sobre régimen de vías pecuarias.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANA

## EXPOSICION

SEÑOR: Es la pesca una de las riquezas nacionales más cuantiosas, susceptible de continuo aumento. Por ambas razones, conviene atender el Estado dicho ramo de su actividad, creando una organización adecuada y extensa que procure la conservación y el fomento de tal riqueza, partiendo de una estadística seria y de los estudios científicos que deben servir de base.

La estadística exige trabajo incansable para hacerla cada año, especie por especie, zona por zona; sólo así podrán conocerse las fluctuaciones del pescado, que han de ser base firme de todo juicio y de toda organización. Y como las fluctuaciones de abundancia y escasez se deben a las condiciones de las aguas y a la biología de los seres marinos, el estudio y la experiencia de los Laboratorios ha de ilustrar, fundamentándolas, todas las medidas que se tomen para una mejor explotación.

Si hay que cuidar la fuente de la riqueza, que es la pesca, es también obligado atender a que sea fá-

cil, rápida y poco costosa la diseminación del pescado por toda España, para que pueda llegar fresco, abundante y barato a todos los mercados interiores.

Y no debe descuidarse el procurar el aumento de producción y consumo del pescado seco y en conserva.

Quiere ello decir que hace falta en España unificar todos los servicios relacionados con la pesca, ampliarlos y dotarlos de medios para que cumplan su misión, constituyendo una entidad que active, estudie, catalogue e impulse la producción pesquera de nuestras aguas litorales.

Para ello y dada la importancia de esta riqueza, se propone el Directorio Militar la reunión, en una Dirección general de Pesca, de todos los servicios relacionados, y que esta Dirección no sea un Centro burocrático de expedienteo e informes, sino un Cuerpo vivo, que anote todas las pulsaciones, reúna todos los datos, investigue todos los problemas e impulse las industrias del mar con la base de la Ciencia y los resultados de la experiencia.

No debe olvidarse que es factor principal de ésta, como de todas las explotaciones de las riquezas naturales, el factor humano, de cuya cultura, educación técnica y bienestar material depende en gran parte el éxito. Y el nuevo Centro atenderá debidamente este trascendental problema.

Existía ya un Instituto Español de Oceanografía con representación en todas las grandes Comisiones internacionales, con servicios centrales y laboratorios costeros, con publicaciones propias; sin destruir ni el nombre, ni la organización substancialmente, se le une a la Dirección general beneficiando su funcionamiento. No deben menoscabarse en lo más mínimo las investigaciones de ciencia pura que el Instituto realiza, ni su función docente. La Dirección general procurará, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción pública, que las Universidades y Centros de investigación puedan utilizar ampliamente los laboratorios y el personal docente del Instituto de Oceanografía, que asume todos los servicios científicos de la Dirección general.

Creemos obligado este primer paso creando la Dirección general de Pesca, con personal especializado y de reconocida competencia, para la realización de un plan amplio que permita el estudio, la explotación y

el fomento de las riquezas de nuestros mares.

Al efecto debe desdoblarse la actual Dirección general de Navegación y Pesca Marítima en dos Direcciones: Dirección general de Navegación, a la que pertenecerán todos los servicios con ésta relacionados, la educación náutica, el tráfico y las comunicaciones marítimas, y Dirección general de Pesca, objeto principal esta última del presente proyecto de Decreto que el Jefe del Gobierno, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. Madrid, 5 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la Dirección general de Pesca, cuyo funcionamiento será con arreglo a las bases siguientes:

Base primera. La Dirección general de Navegación y Pesca marítima se llamará en lo sucesivo Dirección general de Navegación, y cederá todos los servicios relacionados con la pesca a otra Dirección general, dependiente también del Ministerio de Marina, que se creará por este Decreto y que se llamará Dirección general de Pesca.

Base segunda. De esta Dirección general dependerá en lo sucesivo el Instituto Español de Oceanografía, el cual conservará el nombre, organización y personal actual, cumpliendo sus fines docentes e interviniendo en las Comisiones y trabajos internacionales relacionados con el estudio científico y el aprovechamiento económico de los mares.

Base tercera. El cargo de Director general, con categoría de Jefe superior de Administración civil, será esencialmente técnico y podrá ser desempeñado por un Catedrático de la Universidad Central, de reconocida competencia, en cuyo caso será compatible con la Cátedra.

Base cuarta. Si, con arreglo a la disposición anterior, fuese nombrado Director general un Catedrático, continuará disfrutando en Instrucción pública el sueldo que como tal Catedrático le corresponda y del presupuesto de Marina se le abonará la diferencia entre dicho sueldo y el que tengan asignado los Directores gene-

rales, más 5.000 pesetas en concepto de acumulación de servicios.

Base quinta. Se organizarán en la Dirección dos Secciones: la primera, científica, representada por el Instituto de Oceanografía; la segunda, administrativa y técnica, que comprenderá los asuntos atribuidos hoy a la Sección de Pesca y los de la Inspección y estudios científicos de la misma.

Base sexta. La segunda Sección constará de tres Negociados: de Asuntos generales, de Estadísticas y de Concesiones de toda clase de pesquerías.

Base séptima. La plantilla de la Dirección se compondrá de Jefes y Oficiales de la Armada y de Doctores o Licenciados en Ciencias, especializados todos y competentes en las materias que se les confíen.

Base octava. La Sección de Pesca de la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, reorganizada, se convertirá en un Consejo Nacional de Pesca, que presidirá el Director general.

Base transitoria primera. Una vez nombrado el Director general, y en un plazo de diez días, se redactará por el Ministerio de Marina, oyendo al expresado Director, el Reglamento orgánico de este Centro, incluyendo en él las atribuciones y funcionamiento del Consejo Nacional de Pesca. Se formulará igualmente la plantilla del personal y el presupuesto; la cifra total de éste no podrá exceder de la que sumen en el presupuesto actual las consignaciones de los diferentes servicios que se confían a la Dirección general de Pesca.

Hasta 1.º de Julio continuarán funcionando los servicios actuales que por este Decreto se reúnen en la Dirección, tal como están hoy organizados, con la diferencia de que asumirá el nuevo Director general las funciones que respecto a la pesca están hoy confiadas al Director general de Navegación y Pesca Marítima.

El Director general de Pesca que se nombre cobrará hasta Julio sus haberes, en lo referente a Marina, del capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto vigente.

Base transitoria segunda. Se autoriza al Subsecretario encargado del despacho para que acople los Reglamentos de la Dirección de Navegación y de la que se crea de Pesca, modificando lo que fuera necesario en el Reglamento ya aprobado y actualmente en suspenso de la Dirección de Navegación y Pesca Marítima.

Base transitoria tercera. Una vez constituida la Dirección general que



se crea por este Real decreto, se estudiará por ella, con audiencia de un representante del Ministerio de Fomento, la conveniencia de agregar lo relativo a pesca fluvial a esta Dirección, y en caso afirmativo la reforma que en ella deba establecerse.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de los Estatutos de la Cruz Roja Española, que aprobó Mi Real decreto de 16 de Abril último, la Asamblea Suprema de la Institución quedará constituida en la forma que sigue:

Presidente, el Comisario regio, don José de Hoyos y Vincent, Marqués de Hoyos.

Vicepresidente, D. Pedro Cotoner y Veri, Marqués de la Cenia, que presidirá a la vez la "Sección de Socorros y transportes".

Vocales: Doña Ana Fernández de Encostosa y Gayoso de los Cobos, Duquesa de Medinaceli, que será Presidenta de la "Sección de Asistencias"; doña Sylvia Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duquesa de Fernán Núñez; doña María del Rosario Gurtubay y González de Castejón, Duquesa de Aliaga; doña María del Carmen Angolotti y Mesa, Duquesa de la Victoria; doña María de los Dolores Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Aldama; D. Juan Ximénez de Sandoval y Saavedra, Marqués de la Ribera del Tajuña; D. José Ramírez de Haro, Conde de Villamarciel; D. Tomás Sanchiz de Quesada, Conde de Santa Ana de las Torres; D. Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Casa Pontejos, y D. Juan Romero Araoz.

Contador general, D. José María de Salamanca y Ramírez de Haro, Conde del Campo de Alanga.

Tesorero general, D. Antonio Santa Cruz y Garcés de Marcilla, Barón de Andilla; y

Secretario general, D. Juan Pedro Criado y Domínguez.

Formarán también parte de la referida Asamblea Suprema, en concepto de Vocales natos de la misma, las personas que enumera el artículo 22 de los citados Estatutos.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. José de Peray March, Abogado, vecino de Barcelona, y muy especialmente por sus patentes pruebas de amor al Ejército y haber coadyuvado a los fines de éste,

Vengo en concederle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor Central y Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción al Vicealmirante de la Armada D. Antonio Biondi y de Viesca.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Autorizado ese Ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir material pedagógico y mobiliario escolar con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza; teniendo en cuenta que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente figura cantidad destinada a estas adquisiciones:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 informe recomendando como más convenientes para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas.

Visto el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición

del mobiliario escolar y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 58 de la ley de Contabilidad respecto a los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, que podrán ejecutarse por administración, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de mobiliario escolar para que, en el término de diez días, contados desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA, presenten en ese Ministerio, Sección 14, modelo de mesa-banco bipersonal, que ha de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del citado del Museo Pedagógico recomendado en su informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el dictamen y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera seca, de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos linternos de porcelana, con tapa giratoria de metal.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirán documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el régimen de retiros obreros, y, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de 100 y de la totalidad que se construya, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablecro pupitre y pies de la mesa que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse y dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas que han de construirse no será mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas-bancos deberán ser de los tipos de nueve y once años señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de embalaje y transporte, metiéndose la casa constructora a poner, franco de porte, en la estación del ferrocarril o en el puerto, en su caso, más próximo al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas-bancos que se les destinen, facilitando la Dirección general de Primera enseñanza los datos necesarios para el envío de las mismas a los puntos de su destino.

7.º La casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo antes del día 27 de los corrientes.

8.º Se reserva al Ministerio el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no están ajustadas al modelo elegido o no reúnan las condiciones de solidez necesaria. Las mesas-bancos quedarán, por el tiempo que sea necesario, en calidad de depósito en la casa constructora, libres de todo riesgo, hasta que se haga el envío a los pueblos que se designen.

9.º El importe de las mesas-bancos se abonará, previas las formalidades, requisitos y tramitación procedentes, cuando se haya acordado la recepción y el depósito a que se refiere el número anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Decretada con fecha 1.ª del corriente la refundición del Instituto de Reformas Sociales, en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y en tanto se procede por éste, conforme a los artículos 2.º y 5.º de la Soberana disposición de referencia, a la reorganización y unificación de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que queden en suspenso las funciones corporativas del Instituto de Reformas Sociales y que los servicios técnico-administrativos sean desempeñados por los funcionarios actuales, en la forma que se vienen efectuando en relación directa de dependencia con la Subsecretaría de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Secretaría del citado organismo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales que actualmente desempeñan las funciones de Delegados gubernativos continúen, al

ascender por antigüedad o mérito de guerra, al frente de los partidos judiciales donde hasta ese momento las ejerzan, a no ser que hubieran expresado sus deseos de cesar en dichos cargos al obtener el ascenso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En armonía con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del Tribunal Supremo, para que presida la Comisión encargada de redactar un proyecto de Código rural.

Lo que de Real orden participo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gregorio Claver y Claver, Oficial primero de Sala de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la Audiencia provincial de Almería, en la vacante de igual categoría producida por traslación de D. Baldomero Rodríguez Monje.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Baldomero Rodríguez

Monje, Oficial primero de Sala de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la Audiencia provincial de Cádiz, en la vacante de igual categoría producida por traslación de D. Gregorio Claver y Claver.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada, en la provincia de Segovia, vacante por excedencia de D. Eugenio Flices, a D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de Olmedo.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Olmedo, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Eduardo Ibáñez, a D. Martín Norberto Castellanos y Sánchez, Juez de primera instancia de Sarria.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Sarria, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. Martín Norberto Castellanos, a D. Angel Cano y Sáinz Trá-

paga, Juez de primera instancia de Becerreá.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Becerreá, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. Angel Cano, a D. Enrique Ramos Mollá, Secretario de la Audiencia provincial de Alicante, que reúne las condiciones legales y tiene solicitado su pase a la carrera judicial.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ginés Ruiz Carrillo, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Almería, distrito de San Sebastián, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Ventura González, Registrador de la Propiedad de Niver, de cuarta clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador, por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Marcelo Díaz Prieto y Díaz Prieto, Registrador de la Propiedad de Tordesillas, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador, por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones que establecen los artículos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

## MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada con fecha 30 de Abril último por la Sala tercera del Tribunal Supremo en pleito promovido por D. Saturio Aldama, contra la Real orden de 31 de Agosto de 1920, que suprimió la plaza de Alguacil del Juzgado de instrucción de expedientes administrativos de reintegros en Marina,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien se ejecute la sentencia referida, cuyo testimonio se copia a continuación, absolviendo a la Administración y declarando firme dicha Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1924.

El General Subsecretario encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general de este Ministerio.

Don Gabriel Espinosa, Magistrado de la Audiencia de Madrid y Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo,

Certifico que por dicha Sala se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Abril de 1924, en el recurso contencioso-administrativo pendiente ante esta Sala en única instancia entre D. Saturio Aldama García, demandante, en concepto de pobre, representado por el Letrado D. Fernando Feijóo, y la Administración general del Estado, demandada, en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Marina de 31 de Agosto de 1920:

Resultando que el Juez instructor de expedientes administrativos de reintegro, acudió al Intendente general del Ministerio de Marina en 4 de Mayo de 1920, exponiendo en el presupuesto recientemente aprobado en aquel entonces para el ejercicio de 1920-21, se consignaba una plaza de Alguacil u Ordenanza para ese Juzgado, a fin de llenar la necesidad de que como Delegado del Tribunal de Cuentas estuviera dotado de un dependiente que realizara entre otros servicios las funciones de que trata el artículo 163 del Reglamento orgánico de aquel Centro de 3 de Octubre de 1911 y que por ello proponía la provisión en favor de D. Saturio Aldama.

Resultando que el Ministerio de Marina, en definitiva, por Real orden de 10 de Mayo de 1920, dictó Real orden nombrando Mozo-Alguacil del referido Juzgado, con la asimilación, sueldo, ventajas y demás derechos activos y pasivos de los Mozos de Oficio de ese Ministerio, a D. Saturio Aldama, al cual se le expidió el correspondiente título:

Resultando que en 16 de Julio siguiente la Intendencia general del Ministerio propuso en beneficio del mejor servicio, mientras los créditos del presupuesto no permitieran proveer el de notificaciones y emplazamientos que había de llevarse a cabo por la Intendencia, que D. Saturio Aldama permaneciera a las inmediatas órdenes del proponente y de su Secretario para llevarlos a cabo en este sentido, dictó el Ministerio una Real orden el mismo día 16 de Julio:

Resultando que en 28 de Agosto la Intervención central del Ministerio, haciendo relación de los antecedentes expuestos, propuso y el Ministerio de Marina resolvió por Real orden de 31 de Agosto lo siguiente: "No siendo necesaria la plaza de Mozo-Alguacil del Juzgado de instrucción de expedientes administrativos de reintegros, creada por Real orden de 21 de Mayo último (*Diario Oficial* número 113), porque las ci-



taciones y notificaciones de dicho Juzgado se suelen hacer por los Delegados correspondientes en las capitales de los Departamentos y puntos distintos del en que actúa el Juez instructor, y no existiendo crédito en presupuesto para la creación de un destino análogo en la Intendencia general, que autorizó la Real orden de 16 de Julio último (*Diario Oficial* núm. 166), S. M. el Rey que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer quede suprimida desde luego la referida plaza de Mozo-Alguacil de que tratan las Soberanas disposiciones antes citadas."

Resultando que contra esta última Real orden ha interpuesto, en concepto de pobre, recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, y en nombre propio, D. Saturio Aldama, y reclamadas repetidamente varias actuaciones administrativas al Ministerio de Marina, la Intendencia general de este Centro remitió una comunicación a este Tribunal que expone que al suprimirse la plaza de Mozo-Alguacil no se reconoció al individuo que la desempeñaba, Saturio Aldama, derecho alguno a la situación de excedente con haber y como en otros casos análogos de supresión o disminución de plazas o plantilla se reconoció, fué dado de baja en 3 de Septiembre de 1920, sin que desde entonces tenga relación alguna con la Marina, siendo por consiguiente su situación igual a la de un particular que hubiere cesado en la prestación de un servicio de carácter temporero o eventual:

Resultando que emplazado el actor para formalizar la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se le revoque la Real orden recurrida y en su lugar se declare: 1.º Que el recurrente adquirió los derechos que la Real orden de nombramiento de Mozo-Alguacil del Juzgado de expedientes administrativos fecha 9 de Mayo de 1920, le concedía, debiendo figurar en el escalafón de su clase con esta antigüedad; y 2.º Que el recurrente, en atención a no haber sido reglamentariamente suprimida esa plaza del Juzgado, debe ser repuesto en su empleo para desde la fecha en que fué baja con el abono de sueldo correspondiente, dejado de percibir desde la expresada fecha y la validez del tiempo transcurrido como de servicio activo para todos los efectos reglamentarios:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda evacuó el traslado con la súplica de que la Sala estime la excepción de incompetencia o, en otro caso, absuelva la Administración y se señale día para la vista:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Ramón de las Cagigas:

Vistos el número 3 del artículo 1.º y el 46 de la ley de 22 de Junio de 1894 y los 39 y 67 de la ley de Contabilidad:

Considerando que las solicitudes formuladas por D. Saturio Aldama en su demanda son que se declare adquirió los derechos que le concedió la Real orden, por lo cual fué

nombrado Mozo-Alguacil del Juzgado de expedientes administrativos del Ministerio de Marina y que debía figurar en el escalafón de los de su clase y ser repuesto en su empleo, por no haber sido éste suprimido reglamentariamente, con el abono de sueldo y del tiempo transcurrido como en servicio activo:

Considerando que esas peticiones implican el reconocimiento de un derecho por virtud del nombramiento con que fué agraciado y si por ello pudo o no ser separado de su cargo y suprimirse éste en la forma en que se ha hecho en la Real orden recurrida, y como para resolver esto hay que examinar si fué o no procedente la resolución reclamada y si la Administración tuvo o no facultades para dictarla, que es lo que constituye el fondo del recurso, procede entrar en el examen del mismo y desestimar la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal:

Considerando que el cargo de Mozo-Alguacil del Juzgado de expedientes administrativos del Ministerio de Marina no es de los que figuran en el personal subalterno del Ministerio en su plantilla, sino que fué uno que en un momento dado se estimó conveniente para realizar un servicio, que se creyó en aquella fecha no estaba bien atendido, y por eso a D. Saturio Aldama, en 10 de Mayo de 1920, se le nombró, dándole una denominación especial que no era la de Portero ni Mozo de Oficio, si bien con la asimilación, sueldo, ventajas y demás derechos activos y pasivos de los Mozos de Oficio, lo cual revela que entonces no se le otorgó expresamente ningún derecho cierto y efectivo, sino una asimilación que nada le concedía por el momento, y como al estimarse innecesario tan singular servicio, en 16 de Julio se le destinó a las órdenes de la Intendencia, y ya en ésta no había crédito para esa plaza, y los Mozos de Oficio de plantilla, para cumplir sus deberes, no necesitaban la ayuda de nadie, el Ministerio, para suprimir la plaza, no tuvo necesidad de instruir ningún expediente, porque resultaba que para nada era preciso, y como no había crédito en el presupuesto para pagarlo, la Administración, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 39 y 67 de la ley de Contabilidad, adoptó aquella determinación, y como consecuencia, D. Saturio Aldama tuvo que cesar en su cargo, que sólo se le había conferido con carácter interino, para atender a una necesidad eventual, y por los motivos expresados, la asimilación que se le ofrecía no llegó a tener efectividad de la que hubiera podido nacer su derecho al ser declarado excedente o cesante,

Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Saturio Aldama García contra la Real orden de 31 de Agosto de 1920, que declaramos firme y subsistente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Bellver.—Ramón de las Cagigas.—Angel Díaz Benito.—Manuel F. Golfín.—Faustino Menéndez Pidal.—Antonio Curbillo.—Gonzalo de la Torre de Trasierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Ramón de las Cagigas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo en el día de hoy, que, como Secretario, certifico. Madrid, 30 de Abril de 1924.—Gabriel Espinosa.

Y en cumplimiento del artículo 83 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, expido el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de Marina, a los efectos del expresado artículo 83 y los del 84 de la referida ley. Madrid, 3 de Mayo de 1924.—Gabriel Espinosa.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la señora viuda de Anchagno, de Valcarlos, en la que solicita habilitación del camino del término de Esterbegery, de la demarcación de la Aduana de Valcarlos (Navarra), para exportar carbón a Francia, procedente de un monte que la solicitante posee en aquella región española:

Resultando del informe de las Autoridades provinciales, emitido con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta, que son favorables a la petición, si bien la condicionan, para la mejor garantía de los intereses fiscales, incluso limitarla a los meses de Abril a Octubre, porque en los tiempos de nieves es retirada de la frontera la fuerza del Resguardo; y

Considerando que, sin perjuicio para el Estado, puede favorecerse el desarrollo del tráfico del país.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite el camino que pasa por el portillo de Esterbegery y borda conocida con el nombre de "Satán", para salir de España, inmediata a la muga 142, para la exportación de carbones vegetales, bajo las condiciones siguientes:

a) Se documentarán las expediciones por la Aduana de Valcarlos y serán intervenidas y vigiladas por la fuerza del puesto de Cilveti.

b) Será de cuenta de los despachantes facilitar a la Aduana los útiles para los despachos que ésta no pueda aportar: y

c) Se entenderá esta habilitación valedera tan sólo para utilizarse desde el 1.º de Abril al 1.º de Octubre de cada año.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad anónima La Auto-Caravaqueña, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto de Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año que precede alcanza a la suma aproximada de 250 pesetas:

Resultando que la Sociedad está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 153 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se consideren necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad La Auto-Caravaqueña para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que

expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general del Timbre.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad anónima "Automóviles Luarca", solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, en las distintas líneas que explota:

Resultando que en justa proporción, el importe correspondiente a los documentos emitidos en un año asciende a la suma de 248 pesetas:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad anónima "Automóviles Luarca" para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general del Timbre.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Tranvías de Gijón solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos emitidos en el año último asciende a la suma de 30 pesetas 65 céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en tres pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles

que presenten la cuenta anual y sus justificantes, con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Compañía de Tranvías de Gijón para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en tres pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de esta fecha concediendo franquicia arancelaria a la importación de materiales de construcción con destino a los pueblos del Valle de Arán,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer las siguientes reglas:

1.ª Para el despacho en régimen de franquicia de que se trata, deberán los Alcaldes de los términos municipales en que hayan de invertirse los materiales que se pretendan importar presentar por duplicado, y con diez días por lo menos de antelación, al despacho de la Aduana de Les una relación detallada de la clase y cantidad de los mismos, expresando el nombre y domicilio del propietario del edificio o albergue que haya de repararse, cuya relación deberá estar suscrita por el Alcalde y el propietario interesado, con el visto bueno del Delegado gubernativo.

2.ª El reconocimiento y liquidación de derechos se practicará en la forma ordinaria, presentando los importadores una obligación a responder del pago de los derechos liquidados si antes del día 1.º de Noviembre no presentan certificación, expedida por el Delegado gubernativo, que justifique la inversión de dichos materiales en la reparación de edificios y viviendas

enclavados en el Valle de Arán, con cuyo documento quedará cancelada la garantía prestada y ultimado el despacho.

El Administrador de la Aduana de Les remitirá a esa Dirección general, el mismo día de su presentación y en pliego certificado, un ejemplar, a que se refiere la regla primera, a fin de que ese Centro pueda manifestar a la de Les la partida o partidas de la relación que, a su juicio, no deban estimarse comprendidas en la calificación genérica de "materiales de construcción", y exceptuarse, por tanto, de la franquicia de que se trata, debiendo aquella Administración considerar aprobado el total de la relación, si en el plazo de ocho días, a partir del envío de la misma a ese Centro, no hubiese recibido orden en contrario; y

4.ª Esa Dirección general queda facultada para designar el funcionario o funcionarios que deban intervenir las operaciones realizadas al amparo del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco de la Higuera López, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de Alava, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Diego Contreras Vázquez, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Almería, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Producida en 31 de Mayo último una vacante de Agente del Cuerpo de Vigilancia, por haberle sido concedida la excedencia a D. Eugenio Jouve Melines,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año último (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

P. D.,  
El Director general,  
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan José Cano, y la que el mismo y don Saturnino Bringas presentaron ante el Directorio Militar:

Resultando que dichos señores manifiestan que habiendo solicitado de esa Dirección varias vacantes de Direcciones médicas balnearias, han sido provistas en otros Facultativos que, a su juicio, reúnen méritos inferiores a los suyos, entendiéndose que el Real decreto de 25 de Febrero último dispone que las plazas se proveerán por riguroso orden de méritos, por todo lo cual solicitan se revisen sus peticiones y las de los nombrados:

S  
do  
Q  
esté  
Sre.  
de  
amb  
D.  
vien  
Ndi  
con  
do  
rio  
Q  
titu  
mo  
Hoj  
Con  
Q  
gre  
Del  
D.  
seje  
D  
Rea  
los  
gub  
gun  
diel  
bro:  
taq  
mer  
a lo  
tico  
D  
su  
Dio:  
drid  
Señ  
yo  
A  
DEI

Visto el citado Real decreto de 25 de Febrero próximo pasado:

Considerando que la mencionada Soberana disposición sólo establece el concurso para los Médicos habilitados de baños, clase a la que no pertenecen los solicitantes, ordenando en su artículo 7.º que las vacantes que queden de los habilitados se proveerán por V. I. entre los Médicos libres que las soliciten y reúnan determinadas condiciones, sin preceptuar gradación de méritos:

Considerando que el referido Real decreto no da derecho a los solicitantes a ser nombrados para un establecimiento balneario determinado, ni establece que se verifique un concurso de méritos entre Médicos libres, fijando solamente algunas circunstancias que deben reunir los interesados, dentro de las cuales V. I. puede nombrar libremente el Médico que a su juicio sea más conveniente para el servicio público

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las instancias de D. Juan José Cano y don Saturnino Bringas; y

2.º Que se declare que esa Dirección está facultada para designar libremente los Médicos interinos en las vacantes que queden de los concursos anuales entre los Médicos que lo soliciten y reúnan una o varias de las circunstancias expresadas en el artículo 7.º del repetido Real decreto de 25 de Febrero último, sin que los peticionarios puedan alegar preferencia de unos sobre otros, quedando a juicio de V. I. el apreciar aquéllas con entera libertad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Según comunica a ese Departamento ministerial el Director del Museo Arqueológico Nacional, el Sr. D. Pedro María de Artf-

fiano ha donado a dicho Establecimiento un broche de un cinturón, cuatro anillos y dos fragmentos de bronce, todo ello procedente de sepulturas visigodas descubiertas en el lugar denominado "Calatravilla", en el término municipal de Carpió del Tajo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado resolver que a la vez que se acepte el donativo, del que dice dicho Director que viene a llenar un vacío en nuestra colección de antigüedades de aquel período prehistórico y por su rareza e importancia es digno de singular estimación, se publique en la GACETA por esta Real orden el especialísimo aprecio que el Estado hace del donativo y del ejemplar desinteres y amor a la cultura que ha revelado el donante.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Habiendo fallecido en 10 de Mayo de 1924 D. José López Capdepón, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo esta vacante a la primera de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Mariano Sesé Villanueva, D. Enrique Castell Oria, D. Roberto Novoa Santos, don Francisco Marcos Pelato y D. Julián de la Villa y Sanz, pertenecientes a las Universidades de Salamanca, Valencia, Santiago, Oviedo y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar números en las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del Escalafón, con la antigüedad de 11 de Mayo del corriente año y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 8.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Oficial tercero de Administración del Cuerpo Administrativo de esa Dirección general del Instituto Geográfico, por haber sido separado definitivamente del servicio del Estado, por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 27 del pasado, el que la desempeñaba, D. Manuel Sánchez Bernedo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza de Oficial tercero de Administración, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera ocurrida en esta categoría después de la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Jesús Herranz Béjar, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando; entendiéndose que los quince primeros días serán con la mitad del sueldo y los restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Directorio Militar sobre la propuesta de este Ministerio, referente a las Delegaciones gubernamental, patronal y obrera que hayan de asistir a la Conferencia general del Trabajo, convocada en Ginebra para el día 16 del corriente,

E  
ticip  
to c  
Gon  
de 1  
M  
Sub:  
tere

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que la Delegación gubernamental esté formada por los excelentísimos Sres. D. José Jorro y Miranda, Conde de Altea, y D. José Gascón y Marañ, ambos como Delegados, y los señores D. Tomás Campuzano e Ibáñez, D. Javier Bueno y García, D. Alvaro López Núñez y D. Juan Lagufa y Lliteras, como Consejeros técnicos, y D. Ricardo Caballero y Pascual, como Secretario taquígrafo.

Que la Delegación patronal la constituyan D. Fernando Benet Rasbó, como Delegado, y D. Francisco Gómez Rojas y D. Tomás Benet y Benet, como Consejeros técnicos.

Que la Delegación obrera la integren D. Francisco Largo Caballero, Delegado, y D. Antonio Fabra Rivas y D. Andrés Saborit Colomer, como Consejeros técnicos.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, a los Sres. Delegados de la Delegación gubernamental se les aplicará la segunda categoría a los efectos de las dietas y viáticos, y a los demás miembros, Consejeros técnicos y Secretario taquígrafo de la Delegación gubernamental y obrera la tercera categoría, a los mismos efectos de dietas y viáticos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Secretario general y Oficial mayor de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Panamá participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Pérez González, ocurrido en Colón el año de 1921.

Madrid, 2 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Montes Martínez (presbítero), ocurrido en Mayagüez (Puerto Rico).

Madrid, 2 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Bruno Fúster Scriba, de cincuenta y un años, casado con Ascensión Alemán, natural de Fuentes la Callosa (Alicante), hijo de Bruno y de Mariana, ocurrido en el Hospital de Relizane el día 13 de Diciembre de 1923; José García Jiménez, de cincuenta años, soltero, natural de Níjar (Almería), hijo de Rosendo y de Josefa, ocurrido en el Hospital de Relizane el día 10 de Agosto de 1923.

Madrid, 2 de Junio de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARIA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Núm. 6.190.—La Sociedad "Hijos de Ceferino San Martín" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 29 de Enero de 1924 sobre liquidación.

Núm. 6.191.—El Ayuntamiento de Piso del Río contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Enero de 1924 sobre anulación de inscripción.

Núm. 6.192.—D. Leopoldo García contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 31 de Marzo de 1924 sobre abono de intereses.

Núm. 6.193.—La Sociedad "La Minerva" contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 9 de Abril de 1924 sobre registro minero.

Núm. 6.194.—D. Horacio Echevarrieta contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 22 de Enero de 1924 sobre arrendamiento de minas.

Núm. 6.195.—La sociedad "Louis Dreyfus y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 11 de Marzo de 1924 sobre apremio.

Núm. 6.196.—D. Mariano Roig contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Enero de 1924 sobre reconocimiento de derechos.

Núm. 6.197.—D. Pantaleón Prieto contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 1.º de Febrero de 1924 sobre cesantía.

Núm. 6.198.—El Hospital de Gandía contra acuerdo Tribunal gubernativo de 17 de Julio de 1923 sobre contribución.

Núm. 6.199.—D. Carlos Serna contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública sobre escalafón.

Núm. 6.200.—D. Juan Osuna contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Noviembre de 1923 sobre escalafón.

Núm. 6.201.—D. José María Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Enero de 1924 sobre separación de Delegado de Hacienda.

Núm. 6.202.—D. Francisco Manzano contra acuerdo Dirección Obras públicas de 7 de Enero de 1924 sobre devolución de derechos de almacenaje.

Núm. 6.203.—Doña Carolina Sanjurjo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1924 sobre examen de aptitud.

Núm. 6.204.—D. José María Roldán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Marzo de 1924 sobre abono de obvencción de practicaes.

Núm. 6.205.—La Sociedad "Hijos de V. Casacurbeta" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de Octubre de 1923 sobre repartimiento del Ayuntamiento de Amer.

Núm. 6.206.—D. Salvador Torras contra acuerdo Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de Octubre de 1923 sobre repartimiento del Ayuntamiento de Olmer.

Núm. 6.207.—D. Francisco de Villar contra acuerdo Tribunal gubernativo de Hacienda de 26 de Marzo de 1924 sobre defraudación.

Núm. 6.208.—D. Juan José Luque contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Estado en 29 de Enero de 1924 sobre explotación del ferrocarril de Ceuta a Tetuán.

Núm. 6.209.—D. Faustino Saavedra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Marzo de 1924 sobre entrega de mantas para camas de tropa.

Núm. 6.210.—D. Virgilio García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Enero de 1924 sobre postergación de once ascensos.

Núm. 6.211.—D. César Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1924 sobre cese en el cargo como liquidador de contribuciones.

Núm. 6.212.—La Sociedad "Colombia" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo sobre concesión de marea.

Núm. 6.213.—La Sociedad "San José Ola" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Enero de 1924 sobre obras.

Núm. 6.214.—Doña María del Carmen Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Febrero de 1924 sobre oposiciones para el ingreso en Secciones de Primera enseñanza.

Núm. 6.215.—D. Francisco Vives contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Enero de 1924 sobre personal.

Núm. 6.216.—La Sociedad "Sagra Hermanos" contra acuerdo Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Febrero de 1924 sobre impuesto de utilidades.



Núm. 6.217.—Doña Angela Adofina Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Febrero de 1924, sobre oposiciones en las Secciones de Primera enseñanza.

Núm. 6.218.—D. José María Andrés Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Enero de 1924 sobre merma de aguas.

Núm. 6.219.—D. Manuel González Castejón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1924 sobre exención impuesto de personas jurídicas.

Núm. 6.220.—D. Cándido Riveo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Febrero de 1924 sobre oposiciones para las Secciones de Primera enseñanza.

Núm. 6.221.—D. Antonio Sáiz Navas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Febrero de 1924 sobre separación del Cuerpo de Correos.

Núm. 6.222.—La Sociedad Echevarría contra acuerdo Tribunal gubernativo de 27 de Marzo de 1924 sobre aforo de una partida de ladrillos.

Núm. 6.223.—Doña Julia Gallardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Febrero de 1924 sobre examen de aptitud.

Núm. 6.224.—D. Ponciano Gonzalo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Febrero de 1924 sobre oposiciones para las Secciones de primera enseñanza.

Núm. 6.225.—D. Miguel Pérez y otro contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 23 de Septiembre de 1923 sobre ocultación de utilidades.

Núm. 6.226.—D. Andrés Costal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Mayo de 1916 sobre permuta de terreno.

Núm. 6.227.—D. Enrique Pérez y otro contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 7 de Enero de 1924 sobre aforo.

Núm. 6.228.—El Ayuntamiento de Zorita contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 8 de Enero de 1924 sobre nulidad de inscripción.

Núm. 6.229.—D. Ramón Herrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero de 1924 sobre concurso de Jefe técnico de los servicios de Farmacia.

Núm. 6.230.—D. Evaristo Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1924 sobre examen de aptitud.

Núm. 6.231.—La Compañía Peninsular de Teléfonos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1924 sobre derecho a percibir 10 céntimos de peseta por telefonema.

Núm. 6.232.—La Fundación de San Miguel (Zafra) contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 13 de Diciembre de 1923 sobre exención del impuesto de personas jurídicas.

Núm. 6.233.—D. Andrés de Bot contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de

Febrero de 1924 sobre reventa de billetes de espectáculos públicos.

Núm. 6.234.—La Sociedad Española Hidráulica del Preser contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 15 de Enero de 1924 sobre liquidación.

Núm. 6.235.—Doña Luisa Girolesa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Febrero de 1924 sobre recompensas.

Núm. 6.236.—Doña Isidora Patiño contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.237.—D. Andrés Mancebo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 2 de Febrero de 1924.

Núm. 6.238.—D. Manuel de Vargas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Febrero de 1924 sobre rehabilitación de Título.

Núm. 6.239.—D. Alfredo Sosa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Marzo de 1924 sobre pase a situación de reserva.

Núm. 6.240.—D. José María Aracil contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Enero de 1924 sobre venta de parcela.

Núm. 6.241.—Doña Ana Cerezo y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1924 sobre examen de aptitud.

Núm. 6.242.—Doña Julia Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Febrero de 1924 sobre pensión.

Núm. 6.243.—D. José María Andrés Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Enero de 1924 sobre abono de gastos.

Núm. 6.244.—Doña Dolores Menéndez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1924 sobre examen de aptitud.

Núm. 6.245.—D. Ramón Flores García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero de 1924 sobre pago de Derechos reales.

Núm. 6.246.—D. Manuel Fernández Vega y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Febrero de 1924 sobre pago de multa.

Núm. 6.247.—Doña Lucila Encinas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Febrero de 1924 sobre examen de aptitud.

Núm. 6.248.—D. Sabino Flores y otro contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 15 de Enero de 1924 sobre pago de Derechos reales.

Núm. 6.249.—D. Juan Marcó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Febrero de 1924 sobre escalafón.

Núm. 6.250.—D. Eloy Luis André contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1924 sobre nombramientos de Catedráticos.

Núm. 6.251.—D. José Encina contra acuerdo del Tribunal gubernativo

de Hacienda de 13 de Febrero de 1924 sobre mejora de haber pasivo.

Núm. 6.252.—D. Nicolás Flores y otros contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 15 de Enero de 1924 sobre pago de derechos reales.

Núm. 6.253.—La Compañía de Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Febrero de 1924 sobre pago de multa.

Núm. 6.254.—El Ayuntamiento de Conquista de la Sierra contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 8 de Enero de 1924 sobre anulación de inscripción.

Núm. 6.255.—D. Francisco Alfonso Prado contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Febrero de 1924 sobre reglamento para la venta de específicos.

Núm. 6.256.—D. José Carrazo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Abril de 1924 sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

Núm. 6.257.—La Compañía de Gas y Electricidad contra acuerdo de la Dirección de Propiedades de 12 de Febrero de 1924 sobre impuesto de consumo de gas.

Núm. 6.258.—El Ayuntamiento de Pilar contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 14 de Febrero de 1924 sobre exención de contribución.

Núm. 6.259.—La Sociedad Española de Construcción Naval contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 23 de Febrero de 1924 sobre entrega de efectos de los cruceros tipo "Lezo".

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Mayo de 1924.—El Secretario Escano, Julio del Villar.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura número 240 de intereses de inscripciones hecha por D. Miguel Barberá a favor del Ayuntamiento de Alfaro (Valencia), por pesetas 234,24, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se halle o tenga noticia de él lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general o en la Intervención de Hacienda de Valencia, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el aludido documento, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Mayo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

DIF

H  
dor  
dos  
(Va  
disf  
Abr  
N  
Dir

DIF

V  
sub  
exp  
2 a  
a 1  
EE  
bien  
vici  
tién  
quesuj  
des  
par  
tral  
tas,de  
jud  
dies  
Not  
legipla:  
de  
preI  
con  
a  
Ma:  
FacSeñ  
A  
C  
C  
A  
li  
IN  
sub  
exp  
1 al  
deE  
bien  
vici  
real  
vincmet  
yecl  
plie  
econcant  
pres  
pese  
otor  
de c

## GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. Salvador Oriente Cercós Contador de fondos del Ayuntamiento de Torrente (Valencia), se publica conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 4 de Junio de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

## FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 12 de la carretera de Valladolid a Tórcotes, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Gutiérrez Alvarez, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 110.719 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.978,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Emilio Gutiérrez Alvarez, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Pinell a Mora de Ebro, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Monreal, vecino de Pinell de Brall, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.787 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.787,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe

ne el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Miguel Monreal, vecino de Pinell de Brall (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Valls a Igualada, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Banco de Valls, domiciliado en Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 44.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.950,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario, Banco de Valls, domiciliado en Tarragona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme del kilómetro 6 de la carretera de Navalucillos a Navalmorales, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Consuegra, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.966 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 3.966,06 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la pu-

blicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Angel Sánchez Moreno, vecino de Consuegra (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Petra a Felanitx, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Miguel Huguet Lull, vecino de Felanitx, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.933 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 18.933,54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Miguel Huguet Lull, vecino de Felanitx (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 20 de la carretera de Felanitx a la Rápita, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Lorenzo Biblióni Guardiola, vecino de Alaró, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.985 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.985,14 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de

Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Lorenzo Bibiloni Guardiola, vecino de Alaró (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Andraitx a Alcudia, Sección de Lluch a Alcudia, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Bibiloni Piza, vecino de Pollensa, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 11.520,95, siendo el presupuesto de contrata de 11.520,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otor-

gar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, y adjudicatario D. Rafael Bibiloni Piza, vecino de Pollensa (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20, 23, 24 y 31 de la carretera de Petra al puerto de Pollensa, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el

servicio al mejor postor D. Juan Ruisech Cerdá, vecino de Pollensa, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 23.900, siendo el presupuesto de contrata de 24.583,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 21 de Mayo de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares, y adjudicatario D. Juan Ruisech Cerdá, vecino de Pollensa (Baleares).